

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

ACLARACIÓN PREVIA

En el presente asunto, como medida de protección a la intimidad de la menor de edad involucrada, se dispondrá la supresión de los datos que permitan su identificación. Así, en esta providencia se hará referencia a su nombre mediante las siglas “VCB”.

Radicado: 11001400303220200031000
Asunto: Acción de tutela
Accionantes: Martha Isabel Barbosa Córdoba, en nombre propio, en representación de su hija VCB y como agente oficiosa de Wilson Cabezas Torres
Accionada: Banco BBVA Colombia S.A.
Decisión: Concede mínimo vital, vida digna, salud e integridad física. Niega seguridad social, debido proceso y derecho de petición

Se procede a resolver la acción de tutela de la referencia, trámite al que fueron vinculados Cafesalud EPS en liquidación, Medimás EPS S.A.S., la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José, Seguros de Vida Alfa S.A., ARL Sura, el Juzgado 5° Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., la Corporación Nuestra IPS, Esimed S.A. y la Fundación CreSer.

ANTECEDENTES

Martha Isabel Barbosa Córdoba, en nombre propio, en representación de su hija VCB y como agente oficiosa de Wilson Cabezas Torres, a través de apoderada judicial, deprecó la protección de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, integridad física, seguridad social, debido proceso y al derecho de petición, presuntamente vulnerados por el Banco BBVA Colombia S.A.; debido a que, a pesar de la condición grave de salud del señor Wilson Cabezas Torres, no le ha permitido manejar ni disponer del dinero que le es consignado por concepto de incapacidades, el cual le permite suplir los cuidados que requiere y es la única fuente de ingresos del hogar.

En consecuencia, solicitó ordenar a la entidad financiera accionada (i) tomar las medidas para el desbloqueo de la tarjeta de la cuenta del señor

Wilson Cabezas Torres, (ii) brindar la información de los productos financieros, y (iii) el desembolso a favor de su esposa, de las sumas de dinero depositadas en la mencionada cuenta.

Relató que su esposo Wilson Cabezas Torres se ha mantenido incapacitado e inició dos trámites de calificación de pérdida de capacidad laboral, uno con la entidad Cafesalud EPS (ahora con Medimás EPS); y el otro, con Seguros de Vida Alfa S.A.; que en la actualidad se encuentran ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para su unificación. Adicionalmente, desde el 23 de diciembre de 2019 su cónyuge ha presentado problemas de salud debido a una “meningitis tuberculosa”, a tal punto que la recomendación médica es que “debe iniciar nuevamente aprendizaje para hablar y escribir” y “presenta desorientación en cuanto al tiempo y espacio”; situación que pone en peligro su vida si no recibe el adecuado tratamiento.

Agregó que con ocasión a lo sucedido, los valores de las incapacidades son consignados en la cuenta a nombre del señor Cabezas Torres del Banco BBVA, y ante la incapacidad para que aquel se desplace al banco, formuló derecho de petición para que sea desbloqueada la tarjeta, le sea suministrada toda la información de la cuenta y se le desembolse el dinero, en su condición de esposa; teniendo en cuenta que debe asumir la condición médica de su compañero y el cuidado de su hija menor. Sin embargo, la entidad accionada le respondió que no está facultada para solicitar tal información y que debe aportar autorización autenticada ante notario o iniciar el proceso respectivo para que sea delegada o encargada del manejo de los recursos del señor Cabezas Torres.

Señaló que la entidad financiera omitió que es la cónyuge a pesar de haberlo acreditado y que no puede acceder a lo solicitado por las condiciones y restricciones de salud actuales de su esposo y porque el sistema judicial no está funcionando, además de la demora que conlleva obtener sentencia judicial.

La Corporación Nuestra IPS, Estudios e Inversiones Médicas, Esimed S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A. alegaron la falta de legitimación en la causa por pasiva conforme a las pretensiones formuladas en la acción de tutela y solicitaron ser desvinculadas del trámite.

El **Banco BBVA Colombia** solicitó la desestimación de las pretensiones toda vez que las actuaciones del banco no han atentado contra los derechos fundamentales de los accionantes. Adujo que obra prueba de la respuesta de fondo emitida ante la solicitud de la señora Martha Isabel Barbosa Córdoba, y que, en todo caso, no se encuentra demostrado que la demandante o su agenciado hayan realizado las gestiones administrativas

tendientes a la autorización de un tercero para el manejo de los recursos atendiendo su delicado estado de salud.

La **Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José** afirmó haber atendido al señor Cabezas Torres en los servicios de urgencias y neurología, así como emitió las ordenes respectivas para el tratamiento de su patología. Agregó que su última atención fue la hospitalización del pasado 16 de junio por “tuberculosis diseminada”, donde prescribió rehabilitación en casa y con terapia física y fonoaudiología dos veces por semana.

Cafesalud EPS en liquidación informó que el señor Cabezas Torres estuvo afiliado desde febrero de 2015 hasta el 31 de julio de 2017, cuando fue trasladado a Medimás EPS; y que inició los trámites de calificación de invalidez que continuaron ante esta última EPS, por lo cual ya no tiene injerencia. También sustentó la falta de legitimación por ser competencia exclusiva de las entidades financieras, lo pretendido por la accionante.

Seguros de Vida Alfa S.A. aclaró que no tiene injerencia en lo solicitado frente a las cuentas bancarias del señor Cabezas; sin embargo, precisó que en el marco del Sistema de Seguridad Social, luego de la solicitud de la AFP Porvenir S.A. inició el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral por las patologías de “trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía (M511), trastorno mixto de ansiedad y depresión (F412) y otros trastornos del disco cervical (M508)” fijando un porcentaje de PCL de 42,54%, con fecha de estructuración 16 de octubre de 2018 y de origen enfermedad común, el cual fue modificado por la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca por 42.34%.

La **Fundación CreSer** remitió las historias clínicas del señor Wilson Cabezas Torres.

El **Juzgado 5° Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.** describió las actuaciones conocidas dentro de la acción de tutela 2018-107 promovida por el señor Wilson Cabezas Torres contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, así como del incidente de desacato identificado con la misma radicación.

La **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca** contextualizó los trámites de solicitudes de calificación de pérdida de capacidad laboral con la ARL Sura, Medimás EPS y Seguros de Vida Alfa S.A., y por no haber vulnerado derechos del accionante y ser los hechos de la tutela ajenos, pidió su desvinculación.

La **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** afirmó no tener registro de casos pendientes, calificaciones o apelaciones respecto del

accionante Martha Isabel Barbosa Córdoba, y que su responsabilidad solo inicia cuando sea radicado un expediente, de lo contrario, está en cabeza de la Junta Regional.

Medimás EPS guardó silencio a pesar de haber sido notificada en debida forma.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a una persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata del Estado. Tiene como finalidad que, consideradas las circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (C.C. Sentencia T-001 de 1992 M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

En el presente asunto, se duele la promotora del amparo constitucional por la negativa de la entidad financiera accionada, para que ella disponga de las cuentas bancarias y del dinero de su esposo, el señor Wilson Cabezas Torres, quien padeció de una “alteración en la estructura y función del sistema nervioso dado por meningoencefalitis¹ probable etiología herpética² Vs. TBC meníngea³” y que se encuentra en plan de manejo para “favorecer funciones mentales relacionadas con orientación, conciencia, atención, memoria, metacognición (organización y planificación), flexibilidad cognitiva, (introspección), reconocimiento, clasificación, generalización”⁴; fondos que son el sustento de hogar, del cual hace parte su hija menor de edad, y que además permite cubrir los tratamientos de la mencionada patología.

¹ “La infección de las meninges, las membranas que rodean al cerebro y la médula espinal, se llama meningitis y la inflamación del cerebro solo se llama encefalitis” (Obtenido de: https://espanol.ninds.nih.gov/trastornos/meningitis_y_encefalitis.htm).

² La encefalitis por el virus del herpes “es una enfermedad causada por la infección del sistema nervioso central por parte del virus del herpes simple (VHS). Puede presentar un curso clínico devastador y un pronóstico potencialmente fatal, especialmente en los casos con tratamiento tardío o en ausencia de tratamiento. La encefalitis por el VHS afecta con frecuencia a los lóbulos frontal y temporal, por lo general de forma asimétrica, provocando cambios de personalidad, deterioro cognitivo, afasia, convulsiones y debilidad focal” (Obtenido de: https://www.orpha.net/consor/cgi-bin/OC_Exp.php?Expert=1930&lng=ES).

³ “La meningitis tuberculosa es causada por el *Mycobacterium tuberculosis*. Esta es la bacteria que causa la tuberculosis (TB). La bacteria se disemina al cerebro y la columna desde otro lugar en el cuerpo, generalmente los pulmones” (Obtenido de: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000650.htm#:~:text=La%20meningitis%20tuberculosa%20es%20causada,com%C3%BAAn%20en%20los%20Estados%20Unidos.>).

⁴ Véase historia clínica del señor Wilson Cabezas Torres de la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José.

Sea lo primero precisar que, por la condición de salud del señor Cabezas Torres, la señora Martha Isabel Barbosa Córdoba está habilitada para agenciar sus derechos; así como los de su hija VCB comoquiera que es su progenitora⁵ y representante legal.

Por otra parte, en el presente asunto se satisfacen los requisitos de inmediatez y subsidiariedad de la acción de tutela. Lo primero, si se tiene en cuenta que la respuesta que sustenta la queja constitucional emitida por el Banco BBVA Colombia S.A. se formuló el pasado 11 de marzo; situación que depara en que la tutela se promovió con prontitud respecto de la transgresión aducida.

Lo segundo, porque a pesar de que la accionante puede acudir a la jurisdicción de familia a través del proceso de adjudicación judicial de apoyos⁶ para poder disponer de los recursos del señor Wilson Cabezas Torres, lo cierto es que existe un riesgo de configuración de un perjuicio irremediable ya que, según lo manifestado en la solicitud de amparo, el dinero que percibe el señor Cabezas garantiza, por un lado, es el sustento de la familia; y por el otro, los gastos que conlleva el tratamiento de sus patologías. Luego, el no acceso a tal peculio afecta el mínimo vital⁷ del hogar, al cual pertenece una menor de edad que goza de especial protección constitucional⁸, así como las prerrogativas a la salud, vida digna y a la integridad física del agenciado.

Recuérdese que “[l]a Corte [Constitucional] ha definido el mínimo vital como un derecho fundamental que le permite al individuo vivir de acuerdo con el estilo de vida que lo caracteriza, conforme a su situación económica y todo lo que requiere para vivir dignamente” (Sentencia T-469 DE 2018 M.P. José Fernando Reyes Cuartas); y que “la Constitución Política proclama el derecho fundamental a la integridad personal y, al hacerlo, no solamente cubre la composición física de la persona, sino la plenitud de los elementos que inciden en la salud mental y en el equilibrio psicológico. Ambos por igual deben conservarse y, por ello, los atentados contra uno u otro de tales factores de

⁵ Véase Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 36998498.

⁶ Véase el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019.

⁷ Ha señalado la Corte Constitucional que “en materia de tutela no sólo resulta procedente sino que en algunas ocasiones se torna indispensable que los fallos sean extra o ultra petita” (C.C. Sentencia T-464 de 2012 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio) y que “el juez de tutela está facultado para emitir fallos extra y ultra petita, cuando de la situación fáctica de la demanda puede evidenciar la vulneración de un derecho fundamental, aun cuando su protección no haya sido solicitada por el peticionario” (C.C. Sentencia T-408 de 2018 M.P. Carlos Bernal Pulido).

⁸ Según el Tribunal Constitucional “[d]ebido a la condición de vulnerabilidad de los menores y a su necesidad de especial cuidado, (...) aquellos tienen estatus de sujetos de especial protección constitucional por ser una ‘población vulnerable, frágil, que se encuentra en proceso de formación’, lo cual ‘ha permitido la salvaguarda y promoción de sus derechos en situaciones concretas donde el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir para promover los mismos’, pues **“se trata de un principio que condiciona el actuar de las personas y de las instituciones estatales y privadas al momento de la toma de decisiones en las que puedan verse afectados los niños o las niñas, ordenando valorar sus intereses como superiores.** En otras palabras, es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de los menores ” (C.C. Sentencia T-200 de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos).

la integridad personal -por acción o por omisión- vulneran ese derecho fundamental y ponen en peligro el de la vida en las anotadas condiciones de dignidad” (C.C. Sentencia T-248 de 1998 M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Así las cosas, a pesar de que no hay una conculcación al derecho de petición por parte de la entidad financiera querellada, como lo alegó la parte actora, pues se acreditó en el plenario la respuesta de fondo y su enteramiento a la petente; el amparo procede de forma transitoria con la finalidad de proteger las garantías supralegales al mínimo vital, vida digna, salud e integridad física; máxime la situación social y económica actual con ocasión de la pandemia de la covid-19; que hasta el pasado 1° de julio se levantó la suspensión de términos judiciales conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; y que, como se dijo, se evidencia un perjuicio para las prerrogativas de los accionantes que avala la intervención del juez constitucional mientras el juez natural de la causa se pronuncia frente a la controversia suscitada.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó, conforme a la Sentencia SU-335 de 2015, las reglas de exclusión de procedencia y procedencia transitoria del amparo, así:

“(i) si existe un medio de defensa idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico y no existe riesgo de configuración de un perjuicio irremediable, la acción de tutela es improcedente; (ii) cuando no existen mecanismos de defensa idóneos y eficaces para resolver el asunto puesto a consideración, la tutela será procedente de manera definitiva; y (iii) **de manera excepcional, cuando la persona disponga de medios de defensa idóneos y eficaces, pero existe riesgo de configuración de un perjuicio irremediable, el amparo será procedente de manera transitoria con el fin de proteger los derechos fundamentales del accionante** (Sentencia T-308 de 2016). Lo anterior, implica que **la idoneidad y la eficacia del otro medio de defensa no pueden ser valoradas en abstracto por parte del juez constitucional, sino que, por el contrario, el fallador deberá centrarse en responder si, de acuerdo con las condiciones particulares del accionante, dicho medio le permite ejercer la defensa de los derechos que considera vulnerados de manera oportuna y eficaz**” (C.C. Sentencia T-351 de 2018 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Se resalta).

En consecuencia, se ordenará a Neil Benilde Santana Garcés, en calidad de representante legal del Banco BBVA o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de

esta providencia, autorice el manejo y disposición de las cuentas bancarias cuya titularidad corresponde al señor Wilson Cabezas Torres, a la señora Martha Isabel Barbosa Córdoba, quien es su cónyuge de conformidad con el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 03440424. Lo anterior, hasta tanto aquella acuda a la jurisdicción de familia, para lo cual cuenta con cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En punto a la afectación a los derechos a la seguridad social y debido proceso, deviene inviable el auxilio implorado pues no existe prueba en el plenario que demuestre su vulneración por parte de la entidad accionada, ni tampoco se arrió elemento de juicio que diera cuenta que el proceder de aquélla originara la trasgresión respecto de esas garantías denunciadas.

Memórese que “un juez no puede conceder una tutela si en el respectivo proceso no existe prueba, al menos sumaria, de la violación concreta de un derecho fundamental, pues el objetivo de la acción constitucional es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, cuya trasgresión o amenaza opone la intervención del juez dentro de un procedimiento preferente y sumario. Así las cosas, los hechos afirmados por el accionante en el trámite de una acción de tutela, deben ser probados siquiera sumariamente, a fin de que el juez pueda inferir con plena certeza la verdad material que subyace con la solicitud de amparo constitucional. (C.C. Sentencia T-571 de 2015 M.P. María Victoria Calle Correa).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Conceder el amparo a los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, salud e integridad física de Martha Isabel Barbosa Córdoba, VCB y Wilson Cabezas Torres. En consecuencia, ordenar como mecanismo transitorio a Neil Benilde Santana Garcés, en calidad de representante legal del Banco BBVA o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice el manejo y disposición de las cuentas bancarias cuya titularidad corresponde al señor Wilson Cabezas Torres a la señora Martha Isabel Barbosa Córdoba, quien es su cónyuge de conformidad con el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 03440424.

Segundo: La anterior orden prevalecerá mientras aquella acude a la jurisdicción de familia, para lo cual cuenta con el termino perentorio de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Tercero: Negar el amparo a las prerrogativas fundamentales a la seguridad social, debido proceso y derecho de petición, conforme a lo argumentado.

Cuarto: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: Si no fuere impugnada, **enviar** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba9f5e74aa0f0ed38ca70db4b0f0662c6ac2d46d8b5b09fce03d3ddf1cffe2f
f**

Documento generado en 08/07/2020 08:52:08 PM